



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

C/ Alta, 18
Santander
Teléfono: 942-248-104
Fax.: 942-248-122
Modelo: TX004

Proc.: **VACACIONES**

Nº: **0000303/2018**
NIG: 3907544420180001854
Materia: Vacaciones

Resolución: Sentencia 000310/2018

Intervención: Demandante	Interviente:	Procurador:	Abogado: RAFAEL CALDERON GUTIERREZ
Demandado	SERVICIO MUNICIPALIZADO DE TRANSPORTES URBANOS TUS EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		

SENTENCIA nº 310/2018

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Santander, a 16 de julio de 2018.

Vistos por mí, Don CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ, Magistrado del **Juzgado de lo Social Número Uno de Santander**, los presentes autos derivados de demanda en materia de **vacaciones** registrados bajo el número **303/2018**, promovidos a instancias de D.

defendido por el letrado Sr. D. Rafael Calderón Gutiérrez, contra el **SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE SANTANDER**, defendido por el letrado Sr. Juan Vega Hazas Porrua.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actora formuló demanda ante este Juzgado mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2018, en la que tras de alegar los hechos y fundamentos legales en que apoya su pretensión termina suplicando se admita a trámite, y en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se acordó dar traslado de la misma y convocar a las partes a la celebración de juicio verbal para el día 11 de julio de 2018.

En la fecha señalada comparecieron las partes personadas, haciéndolo la parte actora asistida por el letrado Sr. D. Rafael Calderón

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 17/07/2018 09:02

Firmado por: Carlos de Francisco López

Código Seguro de Verificación: 3907544001-92228348135b5e856b0af94cde7989415hijUdAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 17/07/2018 09:02

Firmado por: Carlos de Francisco López

Código Seguro de Verificación: 3907544001-9228348135b5e856b0af94cde7989415hjUdAA==

Gutiérrez, y la parte demandada asistida del letrado Sr. D. Juan Vega Hazas-Porra.

Abierto el acto de juicio la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda solicitando la estimación de la misma previo recibimiento del juicio a prueba. Por la defensa de la parte demandada se opuso a la demanda sobre la base de las alegaciones recogidas en acta, previo recibimiento juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba ambas partes propusieron prueba documental, y testifical, practicándose las declaradas pertinentes con el resultado que consta en autos.

En conclusiones las partes ratificaron sus pretensiones, dándose por terminado el acto y quedando las actuaciones concluidas con citación de las partes para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, don _____ ha venido prestando servicios para la demandada, SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS de Santander, con categoría de conductor perceptor y salario de 87,72 euros diarios.

A la relación laboral le es de aplicación el I Convenio colectivo de empresa.

SEGUNDO.- El demandante permaneció en situación de incapacidad temporal desde el 27 de enero de 2017 hasta el 24 de enero de 2018.

Mediante escrito de 7 de febrero de 2018 el trabajador solicitó disfrutar por motivos de conciliación familiar de 28 días de vacaciones del año 2017 (22 días laborales y 6 de permiso) en las siguientes fechas:

-Del 22 al 27 de febrero de 2018.

-22 días laborables ininterrumpidos en el mes de julio o de agosto.

TERCERO.- La empresa respondió a la solicitud mediante escrito de fecha 1 de mayo de 2018 con el siguiente contenido:

"En a su escrito con fecha 7 de febrero de 2018, he de decirle lo siguiente

Desde esta Jefatura de Tráfico, admitimos que se le tienen que dar los 28 días no disfrutados de Vacaciones en el año 2017, por haber estado todo el año de I.L.T.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 17/07/2018 09:02

Firmado por: Carlos de Francisco López

Código Seguro de Verificación 3907544001-9228348135b5e856b0af94cde7989415hjUdAA==

Por motivos de organización, y dado que los meses de Julio, Agosto y Septiembre son los meses que más trabajo tenemos en Santander, ya que estamos en época estival y por todos es sabido lo que aumenta la población en esta época del año, es totalmente imposible concederle los días que Ud. solicita

Como Ud. bien sabe, desde los últimos días del año pasado, se organizan las vacaciones de todo el personal, repartidas por un igual en los distintos meses del año.

Correspondiéndole a Ud. los meses de marzo y septiembre del presente año.

Los 28 días del año 2017, le serán concedidos pegados a sus vacaciones de septiembre

Fecha de Inicio: 5 de Octubre de 2018

Ultimo día: 15 de Noviembre 2018."

CUARTO.- El actor es padre de una niña nacida el 23 de abril de 2009, con la que convive sólo en el domicilio paterno sin otros familiares y de la que ostenta su guarda custodia en virtud de convenio regulador, el cual establece respecto de la menor que los periodos de vacaciones se repartirán por la mitad y de forma rotativa y alternativa por años, y que el periodo e vacaciones de verano coincidirá con las vacaciones escolares y los periodos de estancia con cada progenitor serán quincenales y de modo alterno.

Mediante sentencia del Juzgado Social Número Cuatro de Santander de 29 de marzo de 2017 se reconoció el derecho del actor a disfrutar de jornada reducida por guarda legal de lunes a domingo en horario de 8:10 a 15:30 horas.

QUINTO.- El Servicio Municipal de Transportes Urbanos cuenta a fecha de hoy con 239 conductores, cuya jornada se realiza de forma continua y en turnos de mañana y tarde correlativos según cuadro de descansos.

Conforme al art. 22 del Convenio Colectivo, "El personal disfrutará de un total de 22 días de vacaciones de forma que según las diferentes categorías, dichos días pueden estar preestablecidos en un cuadro rotativo de vacaciones, permisos retribuidos y días de compensación anual o bien ser fijados de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador"

En el caso concreto de los conductores, las vacaciones están preestablecidas en los calendarios o cuadros anuales que se les entrega a finales de año y que son vigentes para el año próximo, figurando en dicho calendario las vacaciones, los 14 días de jornada acumulada, y los 5 días de permiso retribuido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 17/07/2018 09:02

Firmado por: Carlos de Francisco López

Código Seguro de Verificación 3907544001-9228348135b5e856b0af94cde7989415njUdAA==

Cada conductor está asignado a un grupo de trabajo estando el demandante asignado en el año 2017 al grupo 3 teniendo asignadas sus vacaciones del 2017 en los siguientes periodos: Del 31 de enero al 2 de marzo y del 1 de agosto al 31 de agosto así como el 15 de abril

El cuadro de vacaciones es rotatorio y agrupa a los 239 conductores, los cuales desde noviembre o diciembre, conocen los días de disfrute de sus vacaciones para el año siguiente.

A raíz de la implantación de la reordenación de líneas efectuada el 1 de febrero, de cara al verano de 2018 y en aras a optimizar la oferta de servicios a prestar, por parte del Servicio se ha rediseñado la oferta de transporte público lo que supone un aumento significativo de los servicios a prestar, sin incremento de la plantilla existente.

En la época estival aparte del aumento de la oferta de servicios, se produce un elevado grado de absentismo en los meses de julio y agosto y que llega a alcanzar el 12% de la plantilla.

Durante el mes de febrero la plantilla promedio de conductores disponibles en activo que no se encontrase en situación de incapacidad médica era de 214 conductores, encontrándose el resto de conductores en situación de incapacidad médica y no disponibles para trabajar en ese mes.

En dicho mes se hizo un gran uso de la figura de "jornadas de disponibilidad voluntaria (24, 18, 19 y 20 jornadas los días 23, 26, 27 y 16 de febrero respectivamente) figura que según convenio está limitada a 8 jornadas anuales por conductor y que permite al Servicio disponer de un mayor número de conductores disponibles para atender variaciones existentes en la plantilla debidas al absentismo, licencias sindicales, incapacidades temporales etc

Durante los meses de abril, mayo y junio, el TUS organiza anualmente a sus conductores el curso de formación continua al que obliga el Real Decreto 1032/2017 de 20 de julio obligatorio para todos los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de viajeros, siendo 43 los trabajadores que lo han recibido este año y a los que hay que sustituir con otros conductores mientras lo reciben.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La relación de hechos anteriormente declarados como probados se infiere esencialmente la prueba documental practicada y en particular la sentencia del Juzgado Social Número Cuatro de Santander de 29 de marzo de 2017, el Convenio Regulador de separación y el Informe del Director Gerente del SMTU de 10 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Solicita el demandante que se dicte sentencia condenando a la demandada a reconocerle el derecho a disfrutar vacaciones correspondientes al año 2017, y que no pudo entonces disfrutar por su baja médica, en los meses de julio y agosto por motivos de conciliación familiar,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Inoex.html Fecha y hora: 17/07/2018 09:02

Código Seguro de Verificación 3907544001-9228348135b5e856b0af94cde7989415hJdAA==

Firmado por: Carlos de Francisco López

para hacer coincidir sus ese periodo de vacaciones con las escolares de su hija.

Debe partirse de que no estamos en un proceso de conciliación familiar sino de vacaciones, y que los derechos de conciliación familiar son los establecidos por la ley, como los estipulados en el artículo 37.6 y 7 ET, y que por cierto, el trabajador ya ejercitó.

Respecto de las vacaciones, su regulación se contiene en el artículo 38 ET, que no establece un derecho de preferencia en la elección de los periodos de disfrute de vacaciones frente a los demás trabajadores por razones de conciliación familiar.

Además, no estamos ante una determinación del periodo ordinario de disfrute de vacaciones del año en curso, sino de las que no se pudieron disfrutar el año anterior, lo que obliga al encaje de esas vacaciones con las del año 2018 y una dificultad organizativa añadida y sobrevenida, teniendo en cuenta que las vacaciones de cada año ya se establecen y conocen por todos los trabajadores a finales del año anterior.

Por todo ello, y atendidas las razones organizativas expuestas por la empresa en su informe, como son las fechas de conocimiento de los periodos, el incremento de usuarios en época estival con la misma plantilla (que se vería menoscabada con la concesión del periodo solicitado), y el aumento del absentismo en los meses de julio y agosto, determinan la corrección de la decisión empresarial y la desestimación de la demanda.

TERCERO.- De conformidad con el art. 191 LRJS, contra esta sentencia no cabe recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMO demanda de vacaciones formulada por don [REDACTED] frente al SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE SANTANDER, **ABSOLVIENDO** a la demandada de las pretensiones frente a ella deducidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

